

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Apoderada:	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado:	WILLIAM ALEXANDER ROJAS FALLA
Radicación:	1859240890012019-00064-00

Se encuentra al Despacho la comunicación allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del cual soporta la subsanación inconsistencias advertidas en la decisión emitida el 13 de octubre de 2022, respecto a la CESION DE DERECHOS DE CREDITO, entre el BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDE) a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT (Cesionario), suscrito por los apoderados Especiales de las entidades, con las respectivas notas de presentación personal. Igualmente, se recibió memorial del abogado WILSON MANRIQUE CASTRO pretendiendo se le reconozca personería para actuar en como apoderado de QNT S.A.S.

Una vez examinado verificado los soportes que corresponden a la Escritura Pública 1412 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, Certificados de la Cámara de Comercio de Bogotá, tanto de QNT S.A.S. y del Banco de Bogotá, con los cuales no se logra evidenciar la acreditación legal en cabeza de los apoderados especiales que suscriben la CESIÓN DE DERECHOS DEL CRÉDITO, BANCO BOGOTÁ S.A. – Dra. JESSICA PEREZ MONRENO – Escritura Pública 4874 del 18/05/2022 Notaría 38 del Círculo de Bogotá y el Dr. BRANDON STEVET CARRERO MONA –Apoderado Especial QNT S.A.S., consecuentemente, se estará a lo decidido en el auto emitido el 13 de octubre de 2022, ante lo cual se abstendrá de reconocerle personería al abogado Wilson Castro Manrique.

De otro lado, se advierte que la actualización de la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada, ni modificada por parte de este Juzgado, por lo tanto, se le impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, toda vez que se ajusta al auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo decidido en auto emitido el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al abogado Wilson Castro Manrique, de acuerdo a lo enunciado en antecedencia.

TERCERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día once de los cursantes (Fol. 62 C. Ppal.), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en secretaria a petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 08 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46867e5bbc23e33c1f5ed85834404168673cb7461ab660229aab1e99f4fb8c2**

Documento generado en 07/02/2023 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>